

o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acto de aprobación de definitiva de

las Ordenanzas fiscales, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses,

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días de la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 132, del día 12 de noviembre de 2008, del acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos y precios públicos, adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, sin que durante el plazo de información pública se formulara reclamación ni alegación alguna contra las mismas, y de conformidad con el artículo 17.4 del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyos textos definitivos son los siguientes:

N.º 4.- Reguladora de la tasa de recogida de basuras.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas con carácter trimestral:

Epígrafe 1. Viviendas, 15,15 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas, con independencia de que estén habitadas o no a lo largo del año.

Epígrafe 2. Alojamientos.

Hoteles, hostales y pensiones, 26,50 euros.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas, 75,00 euros.

B) Pescaderías, carnicerías, tiendas de comestibles y otros similares, 55,00 euros.

Epígrafe 4. Establecimientos de restauración y espectáculos.

A) Restaurantes, 75,00 euros.

B) Cafeterías, 75,00 euros.

C) Bares, 75,00 euros.

D) Discotecas, 170,00 euros.

Epígrafe 5. Otros locales.

A) Centros oficiales, 42,00 euros.

B) Oficinas bancarias, 75,00 euros.

C) Locales no expresamente tarifados, 45,00 euros.

Epígrafe 6. Despachos profesionales, 45,00 euros.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa de la actividad, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º 5.- Reguladora de tasa de alcantarillado.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 47,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa al trimestre:

Viviendas, fincas y locales:

Por cada m³ de agua potable consumida, 0,0841 euros.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4. Cuando exista una avería que genere un consumo desproporcionado de agua potable en el periodo que se liquide en cada momento, previa solicitud del contribuyente, y siempre que no se derive de una negligencia del contribuyente, lo cual habrá de valorarse en atención a los informes que el Ayuntamiento estime oportuno recabar, se podrá liquidar el correspondiente recibo, considerando los consumos medios de agua, de los últimos tres trimestres (incluido el trimestre en que se haya detectado la avería).

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º 6.- Reguladora tasa por licencias urbanísticas.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Se obtendrá por la aplicación de los siguientes conceptos:

1. Licencias urbanísticas:

- Para obras de nueva planta y de urbanización, 10 euros.

- Para obras menores, 6,00 euros.

Licencias de segregación: 17 euros.

2.- Alineaciones y rasantes: Por cada metro lineal de línea y rasantes señalados incluido tira de cuerdas, 4,50 euros.

3.- Demoliciones: 10 euros.

4.- Cédulas urbanísticas, informes y certificados urbanísticos y de ruinas, 17 euros por cada uno que se emita.

5.- Colocación de carteles y rótulos visibles desde la vía pública, 0,50 euros por metro cuadrado o fracción, con un mínimo por cartel o rótulo de 5,00 euros.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º 9.– Reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1.– La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2.– Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), concesión de licencia.
- b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría a abonar el 50 por 100 de la tarifa de este epígrafe.
- d) Epígrafe D) indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3.– Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) concesión de la licencia de obra en la vía pública:

Las cuotas exigibles son las siguientes:

Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes, 170,00 euros.

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública.

1.– Las cuotas exigibles en relación con las obras a realizar, son las siguientes:

Apertura de zanjas para realizar nuevas acometidas de agua y evacuación de aguas residuales, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc. La apertura, cierre y compactado de la zanja será por cuenta del interesado, hasta 10 cm del pavimento debiendo abonar la cantidad de 170,00 euros en concepto de tasa por restitución del pavimento a su estado anterior, de cuyos trabajos se encargará el Ayuntamiento.

Epígrafe C) nueva construcción, reposición o reconstrucción y obras de alcantarillado, acometidas de agua, colocación de postes en la vía pública u otras similares.

Las cuotas exigibles, son las siguientes:

1.– Acera: Por cada pieza o fracción necesaria para reponer la acera a su estado anterior, en su caso, 1,70 euros/pieza, debiendo el interesado acometer las obras necesarias para la citada reposición.

2.– Bordillo: Por cada metro lineal o fracción, 7,70 euros, debiendo el interesado acometer las obras necesarias para la reposición del bordillo a su estado anterior, en su caso.

3.– Varios.

Arquetas, por m² o fracción, 55,00 euros.

Sumideros, por metro lineal o fracción, 44,00 euros.

Pozos de registro, por m² o fracción, 70,00 euros.

Otros, por cada m² o fracción, 40,00 euros.

Epígrafe D) depreciación o deterioro de la vía pública, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Por cada m² o fracción de pavimento: 25,00 euros.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º 12.– Reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 4.– Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Ferias y carnavales.

Licencias para ocupación de terrenos con casetas o puestos destinados a cualquier actividad por metro cuadrado o fracción, 8,50 euros.

Tarifa segunda. Mercados de los miércoles.

Licencias para ocupaciones de vía pública con puestos destinados a cualquier actividad, por cada metro lineal o fracción al semestre por anticipado, 16,00 euros.

Tarifa tercera. Temporales varios.

Ocupación de terreno municipal de uso público con casetas o puestos destinados a cualquier actividad por m² o fracción al día, 0,65 euros.

Tarifa cuarta. Otras instalaciones.

Las licencias para establecer aparatos automáticos accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, kioscos, pagarán por metro cuadrado o fracción y día, de ocupación, 0,30 euros.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º 13.– Reguladora de la tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

Tarifa primera. Escaparates y rótulos.

Por cada metro cuadrado o fracción al año, 2,40 euros.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º 16.– Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a traves de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1.– La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.– Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro

de un aparcamiento general o los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, al semestre:

- 1.- Con modificación de rasante, 25,67 euros.
- 2.- Sin modificación de rasante, 19,84 euros.

Los dos supuestos anteriores se entienden para locales con capacidad para dos vehículos, los restantes tributarán a razón de 8,59 euros, por unidad y semestre.

Entrada de garajes o locales para la guarda de vehículos pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicio de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes, al semestre:

- 1.- Con modificación de rasante-capacidad local, 25,67 euros.
- 2.- Sin modificación de rasante-capacidad local, 19,84 euros.

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas), al semestre:

- 1.- Con modificación de rasante-capacidad local, 25,67 euros.

- 2.- Sin modificación de rasante-capacidad local, 19,84 €.

Los dos supuestos anteriores se entienden para locales con capacidad para dos vehículos, los restantes tributarán a razón de 8,59 euros por unidad y semestre.

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga, al semestre:

1.- Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva, 19,84 euros.

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

1.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a entidades o particulares para aparcamiento. Satisfarán al semestre, por cada 5 metros lineales o fracción, 19,84 euros.

2.- Reservas de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al semestre, 19,84 euros.

f) La solicitud de cualquier tipo de reserva regulado en esta Ordenanza, que implique la necesidad de facilitar por parte de este Ayuntamiento, de cualquier tipo de placa oficial, que acredite la reserva otorgada, devengará la tasa en el momento del otorgamiento, de 17,50 euros, que se hará efectivo en el momento de la solicitud en calidad de anticipo, la cual se devolvería de oficio o a instancia de parte, en caso de no concesión de la licencia al sujeto pasivo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º 17.- Reguladora de la tasa por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, pavimentos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobre-

salgan de la línea de fachada.

V. Cuota tributaria.

Artículo 5.- La base de la tasa está constituida por la longitud de los elementos que vuelen sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Artículo 6.- La exacción de dicha tasa se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

Importe por metro lineal.

- Toldos, 1,20 euros.

- Marquesinas, 1,20 euros.

- Balcones con salientes hasta 0,5 m, 1,20 euros.

- Balcones con salientes superior a 0.5 m, 2,40 euros.

- Balcones, o elementos cerrados, 2,40 euros.

- Rejas, 1,20 euros.

- Reja-mirador que sobresalga de la línea de fachada en planta primera y superiores, 10,50 euros.

- Reja mirador en planta baja: 12,00 euros.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º 19.- Reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50,00 euros. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar por el contador de agua potable, cuando éste sea suministrado por la Corporación, y cuya instalación es obligatoria en todas las acometidas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en cada finca dentro del casco urbano.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa al trimestre:

- Tarifa General

Cuota fija servicio al trimestre, 2,36 euros.

De 0 m³ a 15 m³, 0,1304 euros m³

De 15 m³ a 45 m³, 0,4247 euros m³

De 45 m³ a 90 m³, 0,8987 euros m³

Más de 90 m³, 1,2188 euros m³

Mantenimiento de contadores, 0,26 euros/trimestre.

- Tarifa Familias Numerosas

Cuota fija servicio al trimestre, 2,36 euros.

De 0 m³ a 15 m³, 0,0978 euros m³

De 15 m³ a 45 m³, 0,3185 euros m³

De 45 m³ a 90 m³, 0,6740 euros m³

Más de 90 m³, 0,9141 euros m³

Mantenimiento de contadores, 0,26 euros/trimestre.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

N.º 21.- Ordenanza reguladora para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2.
Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de

las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente de incremento	Cuota final incrementada (€)
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,41	17,79
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,41	48,05
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,41	101,44
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,41	126,35
De 20 caballos fiscales en adelante	1,41	157,92
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,41	117,45
De 21 a 50 plazas	1,41	167,28
De más de 50 plazas	1,41	209,10
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,41	59,61
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,41	117,45
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,41	167,28
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,41	209,10
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,41	24,91
De 16 a 25 caballos fiscales	1,41	39,16
De más de 25 caballos fiscales	1,41	117,45
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,41	24,91
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,41	39,16
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,41	117,45
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,41	6,23
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	1,41	6,23
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,41	10,67
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,41	21,36
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,41	42,71
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,41	85,42

Disposición Final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el *Boletín Oficial* de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza n.º 29 reguladora de la tasa por Cementerio Municipal.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Licencias de inhumación.

Derechos por cada cadáver, 52,50 euros.

Epígrafe 2.- Licencias de exhumación.

Derechos de exhumación por cada resto cadáver, 52,50 euros. Por esta licencia se cobrará como máximo la cantidad de 105,00 euros.

Epígrafe 3.- Por los servicios de mantenimiento y conservación del Cementerio Municipal:

Por cada nicho en propiedad o en concesión administrativa, 3,35 euros por año.

Por cada fosa simple en propiedad o en concesión administrativa, 4,65 euros por año.

Por cada fosa doble y otras en propiedad o en concesión administrativa, 10,00 euros por año.

Por cada panteón o capilla en propiedad o en concesión administrativa, 33,50 euros por año.

Epígrafe 4.- Por la concesión administrativa de nichos.

1.- Nichos 1.º y 4.º, 283,50 euros/nicho.

2.- Nichos 2.º y 3.º, 330,75 euros/nicho.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

N.º 32.- Depuración y tratamiento de las aguas residuales.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración y tratamiento de aguas residuales consistirá en una cuota fija y una cuota variable en proporción a la cantidad de agua consumida, medida en m³ utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará el siguiente canon de saneamiento, al trimestre:

Viviendas, fincas y locales.

Cuota fija, 10,80 euros al trimestre.

Cuota variable, 0,07 euros por m³, consumidos en